



Instrumentos excepcionales en contextos normalizados: el caso de la justicia postransicional en la Comunidad Autónoma Vasca (Exceptional instruments in normalized contexts: The case of post-transitional justice in the Basque Autonomous Community)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 13, ISSUE 2 (2023), 198–217: INNOVACIÓN LEGISLATIVA EN TIEMPOS DE EXCEPCIONALIDAD

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1274](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1274)

RECEIVED 11 NOVEMBER 2021, ACCEPTED 7 JANUARY 2022, FIRST-ONLINE PUBLISHED 30 MARCH 2022, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 APRIL 2023

ANTTON MAYA* 

Resumen

La justicia transicional propone instrumentos excepcionales para gestionar periodos no ordinarios, como las transiciones hacia la democracia o las transiciones hacia la paz. Estos instrumentos, de los cuales las llamadas Comisiones de la Verdad las más conocidas, gozan de un éxito considerable a nivel mundial, pero tienen en la Comunidad Autónoma Vasca un eco específico que la sitúan en la encrucijada entre excepcionalidad y normalidad. Este artículo aborda la especificidad de este territorio, donde la complejidad de los procesos de transición hacia la democracia y hacia la paz contribuye a la construcción un panorama victimario inédito. Este contexto único da luz a la aplicación progresiva, pragmática y gradual de instrumentos excepcionales de justicia transicional, en un contexto normalizado de democracia arraigada, e implica a la vez una innovación legislativa y jurídica, adaptados a retos específicos.

Palabras clave

Justicia transicional; excepcionalidad; Comunidad Autónoma Vasca; España

Abstract

Transitional justice proposes exceptional tools so as to deal with non-ordinary periods, such as transitions to democracy and transitions to peace. These instruments, among which Truth and Reconciliation Commissions are the best known, are booming, and have a specific echo in the Basque Autonomous Community, at the crossroads between exceptionality and normality. This article aims at underlining the specificity of

* Antton Maya es doctor internacional en Derecho público de la Université de Pau et des Pays de l'Adour y de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Es investigador-docente en la Université de Lille (Francia), y miembro del Centre de Recherche Droits et Perspectives du droit (CRDP, EA n° 4487). Dirección de email: antton.maya@univ-lille.fr

this territory, where the complexity of the transitions to democracy and peace builds a unique panorama of victims. This context gives birth to a progressive and pragmatic application of the exceptional instruments of transitional justice in a normalized and democratized context, and implies legal innovations, adapted to specific challenges.

Key words

Transitional justice; exceptionality; Basque Autonomous Community; Spain

Table of contents

1. Introducción	201
2. La excepcionalidad en el centro de la justicia transicional.....	202
2.1. El nacimiento de la justicia transicional como instrumento de excepción	202
2.2. El desarrollo de la justicia transicional como excepción en la normalidad	204
2.3. La normalización de la excepcionalidad	205
3. La excepcionalidad normalizada de la justicia transicional en la Comunidad Autónoma Vasca	207
3.1. Un contexto ambiguo en torno a la excepcionalidad.....	207
3.2. Una aplicación concreta de instrumentos excepcionales en un contexto normalizado.....	208
3.3. Los límites de lo excepcional en la normalidad.....	211
4. Conclusiones	213
Referencias	214
Informes del sistema de las Naciones Unidas	216
Informes institucionales.....	216
Leyes	217

1. Introducción

Entre las consecuencias más destacables que ha provocado la pandemia de la COVID, una de las más duraderas en el ámbito jurídico-político es, sin duda, el derrumbe de la frontera de lo normal y lo excepcional. En efecto, la lucha contra el enemigo invisible ha permitido la movilización de un arsenal jurídico excepcional –como alteración de la normalidad mediante la restricción considerable de libertades y derechos fundamentales– y su integración a largo plazo en derecho común. Sin embargo, esta tendencia no es nueva. Perpetúa un lento proceso de normalización de medidas excepcionales, implementadas en el marco de la lucha contra un enemigo –esta vez sí visible– como es el terrorismo internacional, en particular desde el 9/11. Este fenómeno, ahora estructural y característico de las democracias occidentales, contribuye en el arrebatación de la frontera cada vez más porosa entre lo normal y lo excepcional.

Pero este fenómeno no solo se ilustra en la lucha contra un enemigo, sino también en la lucha por los derechos humanos. A partir del año 1980, se desarrollan instrumentos jurídicos excepcionales para gestionar vulneraciones graves de derechos humanos. Más conocidos bajo el nombre de justicia transicional, designan, según el exsecretario general de las Naciones Unidas Kofi Annan, “la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (S/2001/616, p. 6). Estos instrumentos se orientan alrededor de cuatro pilares llamados los “Principios Joinet”: el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no-repetición (Massias y Picard 2018). La justicia transicional pretende, entonces, lograr el sutil equilibrio entre estos cuatro pilares, a veces antagónicos, mediante la creación de instrumentos judiciales o parajudiciales, teniendo en cuenta los retos propios de una transición a la paz o a la democracia: inestabilidad política, y construcción de una nueva *polis* democrática y pacificada.

Las llamadas “Comisiones de la Verdad” son la ilustración paradigmática de estos instrumentos pragmáticos en tiempos de transición a la democracia o la paz: pueden descartar el derecho a un juicio penal, al margen de la normalidad, para favorecer el derecho a la verdad para las víctimas. Sin embargo, esta “*nueva forma de justicia*” (Garapon 2002, p. 282), con sus instrumentos inéditos, ya no se aplica únicamente en periodos de transición. Llegan hoy en día para ser aplicados en contextos supuestamente normalizados, cuando el momento de transición a la democracia o a la paz ya no es de actualidad. Entonces, aquí también se produce un arrebatación de la frontera entre lo normal y lo excepcional: consiste en la aplicación de instrumentos jurídicos excepcionales en un momento de normalidad.

En la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante CAV), la reflexión alrededor de la conceptualización o aplicación de la justicia transicional refleja de manera paradigmática la ambigua y borrosa relación entre lo normal y lo excepcional en el ámbito jurídico. En este territorio, reflexionar sobre la gestión de las distintas vulneraciones graves de derechos humanos cometidas desde casi un siglo es una tarea particularmente compleja. En efecto, la distinción entre lo normal y lo excepcional que podría suponer el momento transicional resulta inoperante. En este territorio, la superposición de varias violencias de motivación política (guerra civil, dictadura franquista, terrorismo de ETA, terrorismo

de Estado) pese a la transición hacia la democracia, hace saltar por los aires la impermeabilidad entre normalidad y excepcionalidad. La difícil identificación de un verdadero momento de transición hacia la paz va de la mano de una profunda pugna política y social entre distintos regímenes de memoria y una geopolítica victimaria particularmente tensa (Maya 2021, p. 33).

En este artículo, nos centraremos en una de las dos dinámicas de justicia transicional identificadas en la CAV (Maya 2021, p. 24): la justicia transicional para las víctimas de la guerra civil y de la dictadura franquista. Se trata de la aplicación de instrumentos de justicia transicional para víctimas que no han sido reconocidas en el propio momento transicional de transformación democrática, pero que empiezan a ser reconocidas varias décadas después de dicha transición. Este reconocimiento post-transicional es específico en la Comunidad Autónoma Vasca, porque, a diferencia del resto del Estado español, goza de una institucionalización vanguardista y consolidada. Dicha dinámica supone entonces la aplicación de instrumentos que son *per se* excepcionales, en un contexto democrático normalizado, es decir, una innovación legislativa en tiempos de normalidad.

Este artículo propone, más allá de subrayar la complejidad de la gestión espinosa de la violencia en la CAV, un análisis de los retos de la aplicación de instrumentos excepcionales en un contexto democrático normalizado. La relación ambigua entre normalidad y excepcionalidad en este territorio implica, en primer lugar, adoptar una perspectiva teórica de la justicia transicional como un conjunto de instrumentos concebidos por y para la excepción. Un acercamiento práctico permitirá en segundo lugar analizar concretamente los retos de esta innovación legislativa en la CAV, que rompe con la cosmovisión lineal de la normalidad.

2. La excepcionalidad en el centro de la justicia transicional

2.1. El nacimiento de la justicia transicional como instrumento de excepción

Para entender la estrecha frontera entre normalidad y excepcionalidad, es imprescindible precisar que la justicia transicional está, desde su nacimiento, estrechamente vinculada a la noción de excepcionalidad. Una definición precisa, propuesta por Elsa Romero Cortes, subraya más directamente el carácter excepcional de la justicia transicional. Indica el marco de la justicia transicional como

el conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales puestos en marcha para enfrentar las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, cometidas durante un régimen autoritario o durante un conflicto armado, con el propósito de establecer las responsabilidades, restablecer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y lograr la reconciliación. (Romero Cortes 2021, p. 39)

Mediante esta definición, aparece claramente la dimensión derogatoria a la normalidad. Como lo resumen de manera muy pertinente Fabrice Hourquebie y Xavier Philippe, la justicia transicional es una “justicia de excepción que responde a una situación excepcional para proponer soluciones excepcionales” (Hourquebie y Philippe 2018, p. 935).

En efecto, la justicia transicional es *per se* excepcional por tres razones centrales. En primer lugar, la justicia transicional propone instrumentos para gestionar una violencia excepcional. Tiene como objetivo abordar violencias cometidas a gran escala, como por ejemplo los llamados crímenes internacionales, identificados en el artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el crimen de agresión. La justicia transicional nace, según la doctrina jurídica (Eudes 2012, p. 594), durante los juicios de Nuremberg, después de la Segunda Guerra Mundial, para gestionar las atrocidades inéditas de masa caracterizadoras del siglo XX, alejadas de crímenes tradicionalmente gestionados por el derecho común.

En segundo lugar, la justicia transicional se aplica durante un periodo excepcional: la transición hacia la democracia o hacia la paz (Eudes 2012, p. 594). Este periodo de transición es excepcional por los cambios radicales que supone: cambio constitucional, político, social, cultural y/o económico. La justicia transicional se ubica, entonces, en un momento transicional que implica también retos considerables para los gobernantes y las autoridades en general: el número elevado de víctimas y de verdugos, la reconstrucción de una sociedad profundamente dividida, la restauración de la confianza de la ciudadanía hacia instituciones que solían vulnerar de manera sistemática derechos fundamentales, y la necesidad de poner de fin a las distintas violencias estructurales. Son retos que también pueden parecer contradictorios, como por ejemplo la contradicción en la búsqueda de un equilibrio entre paz e implementación de la justicia (Jeangène Vilmer 2011). El periodo de transición queda entonces intrínsecamente marcado por el sello de la excepcionalidad.

En tercer lugar, la justicia transicional propone instrumentos excepcionales, que conllevan una innovación jurídica y legislativa radical. En efecto, para lograr el equilibrio entre verdad, justicia, reparación y garantías de no-repetición, la justicia transicional mezcla instrumentos judiciales y no judiciales: juicios tradicionales, investigaciones para judiciales, Comisiones de la Verdad, reparaciones, reformas institucionales (Freeman y Marotine 2007, p. 2). Las Comisiones de la Verdad representan, sin duda, la ilustración paradigmática del carácter excepcional de la justicia transicional. Pese a la diversidad de instrumentos implementados bajo el nombre de "Comisión de la Verdad", todos ellos tienen especificidades en común: acogen testimonios de víctimas, elaboran un informe público, hacen recomendaciones para autoridades y son provisionales. Las comisiones más emblemáticas de esta excepcionalidad como la Truth and Reconciliation Commission Surafricana, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en Argentina, y en el caso Colombiano la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (integrada en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición), ponen de realce el carácter imprescindible de la excepcionalidad, porque los instrumentos tradicionales de justicia no permiten abordar estas vulneraciones tan graves de derechos humanos. Materializando una "idea loca" por favorecer a la verdad y no a la justicia (Arendt y Jaspers, 1995, p. 558), estas comisiones excepcionales requieren un alto grado de pragmatismo para poder conciliar "lo idealmente deseable y lo posible en lo práctico" (Joinet 2008, p. 53). Por tanto, suponen priorizar una flexibilidad y una creatividad para permitir la aplicación de instrumentos jurídicos y legislativos innovadores, adaptados a la complejidad de cada contexto.

Pero, desde su nacimiento, la justicia transicional ha evolucionado muy rápidamente, dando luz a cambios radicales, hasta el punto de llegar a aplicarse en contextos que (ya) no son transicionales. De ahí surge la problemática central: la aplicación de un concepto y de instrumentos fundamentalmente excepcionales, en periodos o contextos que pueden ser calificados de normalizados, desdibujando profundamente la frontera entre normalidad y excepcionalidad.

2.2. El desarrollo de la justicia transicional como excepción en la normalidad

Paulatinamente, la justicia transicional es objeto de una metamorfosis considerable: a partir de los años 2000, los instrumentos excepcionales de la justicia transicional son progresivamente aplicados en contextos normalizados. Se usan entonces instrumentos de excepción en la normalidad, lo que rompe de manera radical con la frontera tradicional entre excepción y normalidad. Por lo tanto, se desarrolla una emancipación radical de la justicia transicional en relación con las fronteras transicionales normalmente admitidas: la vinculación entre instrumentos de justicia transicional y transición ya no es automática.

Este fenómeno se materializa mediante dos dinámicas paralelas. Por un lado, la aplicación de instrumentos excepcionales en un momento o contexto normalizado se debe a una dinámica post-transicional. Dicha dinámica responde a la utilización de instrumentos de la justicia transicional varias décadas después de la transición de referencia. Esta realidad tiene que ver en la mayoría de casos con la ausencia de aplicación de la justicia transicional en el propio momento de la transición. Estos instrumentos irrumpen, entonces, en un contexto de democracia arraigada y suponen una aplicación tardía de los instrumentos excepcionales por varios motivos. En el caso de una transición a la democracia, la ausencia de justicia transicional puede estar vinculada a una voluntad de consenso para no remover un pasado traumático, hacer borrón y cuenta nueva y construir un nuevo régimen democrático. Pero esta aplicación tardía puede también estar vinculada no solo a la ausencia, sino a una consideración fragmentada de la justicia transicional en el periodo de transición. En este caso, se trata de una aplicación atrasada y complementaria de la justicia transicional varias décadas después de la transición inicial. Nos encontramos, entonces, con lo que Cath Collins (2011) denomina “post-transitional justice”, cuya ilustración paradigmática es sin duda la llamada Mega Causa ESMA en Argentina, es decir, la organización entre 2007 y 2017 de juicios contra responsables de la Junta militar argentina (1976-1983) casi 25 años después del final de la dictadura.

Por otro lado, cabe mencionar una dinámica exo-transicional (exterior a la transición), que conlleva la aplicación de instrumentos de la justicia transicional en momentos o periodos que no tienen ninguna relación con una transición. En efecto, el desarrollo de la justicia transicional ya no es únicamente post-transicional, y tiende a ser aplicada sin referencia a una transición claramente identificada. Dentro de esta diversificación de la temporalidad de la justicia transicional, especial mención merece el caso colombiano. En efecto, en el marco de un conflicto duradero entre guerrillas, fuerzas del Estado y paramilitares, la justicia transicional se ha aplicado –y todavía se sigue aplicando– mediante dos dinámicas, separadas en el tiempo. Por un lado, instrumentos de justicia transicional usados bajo el gobierno de Álvaro Uribe (Ley 975 de 2005 llamada “Ley de Justicia y Paz”), con el fin de llegar a la desmovilización de grupos paramilitares

mientras continuaba el conflicto. Esta situación llevó a la aplicación de instrumentos de “justicia transicional sin transición” (Uprimny *et al.* 2006, p. 14, Daviaud 2010, p. 209). Por otro lado, una década más tarde, las negociaciones entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el gobierno colombiano permiten construir una arquitectura institucional de la justicia transicional, a través de la puesta en marcha del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

El caso colombiano refleja de manera paradigmática la diversificación del momento de aplicación de dichos instrumentos, donde el “marco normativo de la justicia transicional ha evolucionado constantemente y ha buscado adaptarse para responder a los diversos dilemas y desafíos que dificultan la consolidación de una paz estable y duradera en el país” (Gutiérrez Ramírez 2021, p. 297). La construcción de una “justicia transicional gradual” (Romero Cortes 2017, p. 78), implica necesariamente una profunda innovación legislativa.

Entonces, la dinámica general de diversificación de los momentos de aplicación de la justicia transicional pone fin a la automatización entre justicia transicional y transición. Esta realidad da luz al desarrollo de la justicia transicional como excepción en la normalidad. Es más, los instrumentos de la justicia transicional ya no son excepcionales, porque se desarrolla un proceso de banalización y de normalización de su uso.

2.3. *La normalización de la excepcionalidad*

La ya frágil frontera entre normalidad y excepcionalidad es aún más débil por la banalización o normalización de los instrumentos excepcionales de la justicia transicional. Esta fragilización se debe a dos factores principales que serán explicados a continuación.

Por un lado, la promoción intensa de la justicia transicional por parte de actores internacionales y locales, la han convertido en un instrumento sistemático, banalizado y normalizado. Especial protagonismo han jugado las Naciones Unidas, mediante la creación de un Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Pero estos actores son también privados y forman parte de una red transnacional de expertos internacionales de la justicia transicional, un movimiento ilustrado por el activismo dinámico del International Center for Transitional Justice.

Estos actores han llevado conjuntamente a que la justicia transicional sea una condición *sine qua non* de los procesos de gestión de vulneraciones graves de derechos humanos, como por ejemplo sucedió con su apoyo incondicional al proceso de justicia transicional en vigor en Colombia desde 2012 en el marco de las negociaciones con las FARC. A ello se suma la construcción progresiva de un corpus jurídico de un derecho internacional de la justicia transicional, articulado en torno al derecho a la verdad, a la reparación y a la lucha contra la impunidad, lo cual ha contribuido a la normalización de estos instrumentos en contextos excepcionales de transición, pero también en contextos de democracia normalizada.

En este proceso, las cortes regionales de derechos humanos, y en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han jugado un papel clave, integrando en sus

jurisprudencias respectivas elementos claves para la normalización y banalización de la justicia transicional. La promoción de los instrumentos de la justicia transicional ha permitido el éxito de dichos instrumentos, que hoy en día conforman una “industria global de la justicia transicional y de las políticas de memoria” (Theidon 2009, p. 296). En efecto, la justicia transicional forma parte de la receta estándar para llevar a cabo la gestión de vulneraciones graves de derechos humanos, y forma parte de la *good governance* promovida por las instituciones internacionales. La sistematización de estos instrumentos va de la mano con la multiplicación de los terrenos de aplicación de la justicia transicional, hasta tal punto que hoy en día casi no existe un proceso de transición sin referencia a la justicia transicional o a los principios de Justicia, Verdad, Reparación y garantías de no-repetición. El carácter ahora ineludible de la justicia transicional contribuye a la normalización de la excepcionalidad.

Por otro lado, este apoyo internacional explica, en gran parte, una aplicación sin límite de los instrumentos de la justicia transicional, que sobrepasa radicalmente los contextos y periodos excepcionales de transición. Este fenómeno implica un alto grado de profundización del carácter exo-transicional en la aplicación de instrumentos de la justicia transicional. De esta forma, la justicia transicional puede abarcar crímenes cometidos hace muchos años (esclavitud, colonización), o de naturaleza muy distinta (conflictos sociales). La progresiva metamorfosis de la justicia transicional se materializa por la multiplicación de Comisiones de la Verdad, es decir, comisiones de investigación en contextos de democracia normalizada. Es el caso de la gestión de los crímenes cometidos en los internados creados en Canadá para los pueblos indígenas, de las políticas de asimilación forzada de los aborígenes en Australia (Reiger 2020), o de las minorías étnicas en Noruega o Finlandia (Bonet y Alija 2009, p. 110, Petit 2020).

Otro ejemplo lo constituye la puesta en marcha de una Comisión Verdad y Reconciliación en los Estados Unidos, la llamada Comisión Greensboro, que en 2004 pretendió abordar asesinatos cometidos por miembros del Ku Klux Klan en 1979. Como decíamos, la aplicación de instrumentos de justicia transicional en contextos de democracia normalizada puede alcanzar hechos ocurridos hace más de un siglo, como por ejemplo crímenes cometidos en el marco de la esclavitud o de la colonización. En junio del 2020, las autoridades de California anunciaban la creación de una comisión de nueve miembros encargada de “identificar, juntar elementos relacionados con la esclavitud en Estados Unidos y en las colonias”, y de proponer reparaciones para descendientes de esclavos explotados entre 1619 y 1865 (California State Senate 2020).

La problemática de la colonización es un tema paradigmático de la tendencia a la aplicación de la justicia transicional en contextos normalizados: mientras en Bélgica las reflexiones se multiplican en torno a la creación de una Comisión Verdad y Reconciliación para “hacer la paz con el pasado colonial” en el Congo Belga (Haut-Commissariat des Nations Unies aux Droits de l’Homme 2019, Avocats Sans Frontières 2020), las autoridades alemanas multiplican también los gestos vinculados a la justicia transicional en relación con el genocidio cometido en contra de los Hereros y los Namas, pueblos autóctonos de la actual Namibia, a principios del siglo XX. Entonces se desarrollan instrumentos de una justicia transicional que no tienen ningún vínculo con una transición hacia la democracia o hacia la paz, y que se integran en una justicia transicional “sin verdadera transición” (Massias 2020, p. 215). Una realidad que lleva a

Kelly Picard a preguntarse si la justicia transicional sigue siendo una justicia de transición (Picard 2019, p. 373).

Esta nueva realidad, en desarrollo desde mitad de los años 2000, da lugar a un nuevo campo de aplicación de la justicia transicional, cuyos límites están aún por definir. Esta evolución contribuye a la vez al uso normalizado de instrumentos excepcionales en contextos de democracia normalizada, y arrebató aún más la frontera entre normalidad y excepcionalidad. La reflexión teórica alrededor del concepto de justicia transicional pone de realce el carácter excepcional de instrumentos progresivamente banalizados. Este análisis tiene un eco específico en la CAV, territorio que se ubica en la encrucijada del proceso de desaparición de la frontera entre normalidad y excepcionalidad.

3. La excepcionalidad normalizada de la justicia transicional en la Comunidad Autónoma Vasca

3.1. Un contexto ambiguo en torno a la excepcionalidad

La CAV es un territorio particularmente adecuado para estudiar la complejidad de la frontera entre normalidad y excepcionalidad mediante el análisis de la aplicación de la justicia post-transicional. La justicia post-transicional responde en este contexto a especificidades locales, pero también a un contexto específico común en el conjunto del Estado español, donde se tensiona la frontera entre normalidad y excepcionalidad.

Cabe primero identificar las principales características del proceso de transición hacia la democracia en el Estado español, para entender las razones de la evolución de la justicia post-transicional en este territorio. El momento transicional en este territorio ocurre después de la muerte de Francisco Franco, después de la guerra civil (1936-1939) y de un régimen dictatorial sangriento (1939-1975), es decir, con posterioridad a vulneraciones graves y sistemáticas de derechos humanos, como fueron las numerosas desapariciones forzadas, asesinatos, y actos de tortura.

Más allá de los hitos característicos del proceso de transformación institucional (muerte del dictador en 1975, nueva Constitución democrática en 1978, Estatuto de Autonomía de Gernika en 1979, alternancia política en 1982 con el gobierno del Partido Socialista Obrero Español de Felipe González), el proceso transicional se desarrolla en base a dos características principales, que explican la imposibilidad de aplicar la justicia transicional en el momento propio de la transición. En efecto, las modalidades consensuadas y la promoción de un pacto reconciliador (Baby 2012) insiste en la necesidad de hacer *tabula rasa* del trauma colectivo, para construir de la manera más sana posible un nuevo régimen democrático y pacificado.

Tales consideraciones suponían, por un lado, la obliteración de las víctimas de la guerra civil y del franquismo durante el periodo transicional, y su invisibilización en las políticas públicas de este periodo. Aunque la literatura reciente subraye la existencia de exhumaciones clandestinas de fosas comunes durante la transición democrática (De Kerangat 2020), se silenciaron las víctimas en el discurso político, en nombre de la estabilidad del nuevo régimen democrático. Por otro lado, se dieron las condiciones de una supuesta reconciliación entre españoles, mediante dispositivos de amnistía e indultos, para permitir la liberación de presos políticos de la dictadura, e impedir la organización de acciones penales en contra de los responsables de graves vulneraciones

de derechos humanos durante la dictadura. Con el objetivo de pasar página del trauma y de construir el Espíritu de la reconciliación, se evitó desde las instituciones abordar las vulneraciones graves de derechos humanos cometidas. Se dan entonces las condiciones de lo que Kelly Picard llama un “perjuicio histórico” (Picard 2019, p. 21), ante el cual la responsabilidad del Estado supone su actuación para respetar los derechos básicos de las víctimas de vulneraciones graves de derechos humanos. Entonces, los instrumentos excepcionales de la justicia transicional no fueron aplicados en el momento de la transición hacia la democracia, aunque la gravedad de los crímenes cometidos hubiese supuesto la gestión de estas distintas violencias.

Sin embargo, en la CAV, a la imposibilidad de aplicar los instrumentos de la justicia transicional durante la transición se añaden especificidades que aumentan el grado de complejidad de este territorio. El hecho transicional se entiende de manera distinta en comparación con el resto de las Comunidades Autónomas, por implicar un cierto grado de ambigüedad transicional.

En efecto, en la CAV, las transiciones no son concomitantes, no se produce una “*doble transición*” hacia la democracia y hacia a la paz (Chinchón Álvarez 2018, p. 239): a finales de los años 1970, la transición a la democracia no corresponde a una transición hacia la paz, es decir, a la desaparición de las violencias de motivación política en este territorio. Distintas violencias nacidas durante el régimen dictatorial franquista continúan pese al proceso de transición a la democracia, como son la violencia de ETA, de grupos de extrema derecha, de los Grupos Antiterroristas de Liberación, y el uso de la tortura y de malos tratos por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Pero si bien la supervivencia de estas violencias excepcionales ha favorecido el mantenimiento de cierto grado de excepcionalidad en este territorio (como por ejemplo el trato diferenciado que han recibido las personas encarceladas por pertenencia a ETA o colaboración con la organización), consideramos en este artículo que a partir de finales de los años 2000 el contexto va normalizándose paulatinamente. Entonces, es en un contexto progresivamente normalizado que se empiezan a aplicar al nivel institucional, y de manera post-transicional, instrumentos de la justicia transicional para las víctimas de la guerra civil y de la dictadura franquista.

Pese a esta complejidad, la justicia post-transicional existe varias décadas después de la transición a la democracia en la CAV. Se distingue del resto del Estado por varias características: es vanguardista gracias a la implicación de las autoridades regionales, goza de un alto grado de institucionalización, y es aplicada de manera gradual y pragmática, aunque no conlleve de manera explícita el nombre o sello de justicia transicional. Esta aplicación da lugar a una innovación legislativa inédita, que vislumbra la aplicación de instrumentos excepcionales de la justicia transicional en un contexto normalizado, varias décadas después de la transición democrática inicial.

3.2. Una aplicación concreta de instrumentos excepcionales en un contexto normalizado

La aplicación concreta de instrumentos excepcionales en el contexto normalizado de la CAV tiene varias especificidades. Primero, cabe mencionar que, más allá de las singularidades de este territorio, el movimiento hacia la aplicación de instrumentos de justicia transicional para las víctimas de la guerra civil y del franquismo, varias décadas

después de la transición inicial, es una dinámica que afecta al conjunto del Estado español y, más precisamente, a la inmensa mayoría de la Comunidades Autónomas. En efecto, la dinámica post-transicional (Chinchón Álvarez 2007, 2008) de justicia transicional o de justicia transicional tardía (Tamarit Sumalla 2013, p. 24) tiene eco en el conjunto del Estado.

La ruptura simbólica provocada por la Ley 52/2007 –por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura–, fue aprobada con evidentes limitaciones frente a las reivindicaciones persistentes de las víctimas de la guerra civil y del franquismo. Si bien se apoyaron de manera temporal las exhumaciones de fosas comunes, las carencias del marco jurídico central y la escasa implicación de las instituciones centrales llevaron a las Comunidades Autónomas a tomar el liderazgo en este tema.

En marzo de 2018 se constituyó por ejemplo la Red Inter autonómica de Memoria Histórica, reuniendo a Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Euskadi –también denominada CAV–, Extremadura, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana y La Rioja. Paralelamente, cada Comunidad Autónoma construyó un entramado jurídico e institucional innovador, mediante la aprobación de distintas generaciones de leyes regionales de memoria histórica (De la Cuesta y Odriozola 2018, p. 17). Esta diversidad, que se ilustra, por ejemplo, en el nombre dado a dichas leyes regionales (entre otras, cabe destacar la Ley 14/2018 de memoria democrática de Aragón, la Ley 2/2018 de memoria y reconocimiento democráticos de las Islas Baleares, la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, y la Ley Foral 33/2013 de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936), de la creación de Institutos regionales de Memoria y de la identificación de los llamados Lugares de memoria. Sin embargo, todas estas innovaciones legislativas confluyen en sus objetivos: rehabilitar a las víctimas de la guerra civil y de la dictadura, promover exhumaciones de fosas comunes, multiplicar las manifestaciones de reconocimiento institucional a las víctimas y, en algunos casos, conceder reparaciones morales y económicas a dichas víctimas. Entonces, los instrumentos de justicia post-transicional se caracterizan en el Estado español por su extraordinaria versatilidad (Maya 2021, p. 320) en las distintas comunidades autónomas, una variabilidad que contribuye en la reflexión alrededor de la posibilidad a escala central de reforma de la Ley 52/2007, llevada a cabo por el gobierno socialista de Pedro Sánchez.

Sin embargo, la justicia post-transicional no se materializa siempre por leyes de memoria histórica regionales. En el caso de la CAV, la complejidad transicional implica un marco temporal específico, e implica un alto grado de innovación jurídica que se materializan con estructuras jurídicas inéditas: comisiones *ad hoc* de reconocimiento de víctimas.

Para entender la aplicación de instrumentos de justicia transicional en la CAV, cabe subrayar que el tratamiento del pasado violento se orienta alrededor de dos temporalidades. Por un lado, las autoridades regionales identifican la memoria histórica, es decir, según el propio plan de actuación de estas autoridades (Gogora 2016, p. 25), “el tiempo vinculado a la Memoria Histórica se sitúa entre 1936 y 1975 y comprende la memoria vinculada a la Guerra Civil y la Dictadura Franquista, se corresponde con el

periodo que abarca la Ley 52/2007, conocida como Ley de Memoria Histórica. El objetivo del gobierno regional es “que se establezca, la verdad de la memoria histórica y que se pueda reparar moralmente a las víctimas”, como declaraba el entonces secretario general para la convivencia y la cooperación, Jonan Fernández, en julio de 2018. Es en este marco temporal que cabe la dinámica de la justicia post-transicional.

Por otro lado, el gobierno de la CAV identifica la memoria reciente, que “se sitúa en el mismo marco temporal que establecen las leyes de víctimas del terrorismo. Está marcada por el tiempo histórico protagonizado por el terrorismo de las distintas ramas de ETA, así como por distintos capítulos de contraterrorismos ilícitos y vulneraciones de derechos humanos causados en un contexto de motivación política”. Ambos periodos conforman la “memoria democrática” que abarca, “al menos cuatro experiencias traumáticas marcadas por la violencia: la Guerra Civil, la dictadura franquista, el terrorismo de ETA y los contraterrorismos ilícitos” (Ley 4/2014, exposición de motivos, §3). En el marco de esta complejidad, la justicia post-transicional cabe en la temporalidad de la “*memoria histórica*”, que constituye la primera dinámica de justicia transicional identificada en la introducción de esta reflexión.

En materia de justicia post-transicional, es decir, en el marco temporal de la “*memoria histórica*”, el trabajo de las autoridades de la CAV es vanguardista. En efecto, después del Convenio firmado entre el gobierno de Juan José Ibarretxe y la Sociedad de Ciencias Aranzadi en 2002, las autoridades desarrollaron un proceso de institucionalización consolidado de la justicia post-transicional, que culminó en 2014 con la creación de Gogora, el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos. Se estructura entonces al nivel institucional el tratamiento de vulneraciones de derechos humanos cometidos durante la guerra civil y la dictadura franquista, y se materializa en el apoyo de exhumaciones de fosas comunes, la organización de exposiciones, programas educativos y la realización de informes institucionales en relación con estas víctimas. Por ejemplo, el *Informe-base de violaciones de derechos humanos en Euskadi durante la guerra civil y la dictadura franquista entre 1936-1978*, cuya primera parte, relativa al periodo de la guerra civil y de la posguerra (1936-1945), indica la causa, el lugar, el momento y las circunstancias de las vulneraciones de derechos humanos cometidas en relación con casi 20.000 víctimas mortales.

Pero, además, en la CAV la aplicación de estos instrumentos de justicia post-transicional tiene otra vertiente. Se adecuan modelos internacionales como las Comisiones de la Verdad a este contexto específico, dando lugar, por ejemplo, a la creación de comisiones *ad hoc* extrajurídicas de reconocimiento de víctimas, cuyo trabajo no implica consecuencias penales. Esta fórmula jurídica innovadora da luz a una justicia post-transicional gradual, mediante instrumentos excepcionales en un contexto normalizado.

El ejemplo más llamativo de esta innovación legislativa es el Decreto 107/2012 “de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco”. Este Decreto, aprobado bajo el mandato del lehendakari Patxi López, del Partido Socialista de Euskadi, pretendía complementar y compensar las carencias de la Ley estatal 52/2007, ampliando el espectro de víctimas potencialmente reconocidas por la nueva legislación. En efecto, permitió la creación de una Comisión de Valoración de

sufrimientos injustos producidos entre el 1 de enero de 1960 y el 28 de diciembre de 1978, encargada de escuchar a víctimas de diversas vulneraciones de derechos humanos cometidas en este periodo: represión durante las manifestaciones antifranquistas; controles de tráfico; operaciones policiales; altercaciones con las fuerzas de seguridad; penas de muerte; y violencia sexual, tortura y malos tratos por parte de la policía.

La referida comisión reconoció a 187 víctimas, acordándoles reparaciones económicas, un reconocimiento institucional el 20 de febrero de 2016 en el Palacio Kursaal de San Sebastián. El trabajo de la comisión llevó también al reconocimiento de las víctimas en un informe oficial titulado *Saliendo del olvido. Informe de la Comisión de Valoración sobre víctimas de violaciones de derechos humanos y otros sufrimientos injustos producidos en un contexto de violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco 1960-1978* (Hernando *et al.* 2016). Este informe es el resultado del trabajo de una comisión inédita y excepcional por su composición multidisciplinar: Manuela Carmena Castrillo (magistrada), Aintzane Ezenarro Egurbide (consejera de la Secretaría general para la paz y la convivencia), Álvaro Gil Robles y Gil Delgado (jurista), Monika Hernando Porres (directora del Departamento de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno de la CAV), Inés Ibañez de Maeztu Izaguirre (miembro del PSE), Carlos Martín Beristain (médico y doctor en Psicología), Sabino Ormazabal Elola (periodista y escritor), José Antonio Pérez Pérez (profesor de Historia), Marian Sánchez Amado (miembro del Departamento de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno de la CAV), y Txema Urkijo Azkarate (abogado y exconsejero del Departamento de Asistencia a las Víctimas del Gobierno de la CAV).

La puesta en marcha de tal estructura ha sido inédita y excepcional, por descartar la identificación de las vulneraciones de derechos humanos en cuestión y no implicar consecuencias penales, así como posibilitar el reconocimiento –aunque sea meramente administrativo– de víctimas sin la intervención de un juez. Por lo tanto, la Ley 46/1977 de Amnistía de 1977 sigue en vigor hoy en día, e impide pensar en instrumentos de justicia post-transicional con instrumentos penales. Ello supone una adaptación pragmática, o, mejor dicho, un cierto bricolaje del modelo de la Comisiones de la Verdad.

Cabe mencionar también que el trabajo de la comisión de valoración vinculada al Decreto 107/2012 se ha prolongado por la puesta en marcha de una segunda comisión de valoración, vinculada a la Ley 5/2019 de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la CAV entre 1978 y 1999, cuyos resultados están aún por conocer.

3.3. *Los límites de lo excepcional en la normalidad*

Si bien hemos podido comprobar la aplicación de instrumentos excepcionales de justicia post-transicional en la CAV y en numerosas comunidades autónomas españolas, dicha excepcionalidad implica ciertos obstáculos, vinculados a su integración en un contexto normalizado.

Por un lado, es imprescindible mencionar lo que Kelly Picard identifica como el “factor tiempo” (Picard 2019, p. 266). En efecto, el tiempo transcurrido entre las vulneraciones de derechos humanos ocurridas y el momento de su tratamiento jurídico e institucional tiene un impacto considerable en la posibilidad de llevar a cabo tal conocimiento. La

temporalidad excepcional que supone un reconocimiento tardío de estas víctimas implica tener en cuenta ciertos obstáculos: la desaparición progresiva de pruebas, de víctimas directas y de verdugos. En el caso del Decreto 107/2012, Manuela Carmena menciona de manera explícita el reto de una temporalidad extensa (Carmena 2014, p. 179), que pone de realce dos movimientos antagónicos en materia de justicia transicional tardía: el imperativo de urgencia para las víctimas, frente al imperativo de largo-plazo para la construcción de un contexto político favorable a la construcción de instrumentos de justicia transicional. Por ejemplo, según el forense Francisco Etxeberria, a causa del tiempo transcurrido y de la degradación natural de las fosas comunes, solo un tercio de los cuerpos encontrados pueden ser identificados. Este “plazo razonable” (Hourquebie y Philippe 2018, p. 941) obstaculiza de manera considerable la aplicación tardía de instrumentos excepcionales en un contexto normalizado.

Por otra parte, el carácter excepcionalmente tardío de los instrumentos de justicia post-transicional en un contexto de democracia normalizada conlleva límites en términos de consideración de víctimas. Ciertamente, es radicalmente distinto considerar a víctimas durante la transición a la democracia, que varias décadas después de dicha transición. La irrupción de instrumentos excepcionales conlleva la irrupción de nuevas víctimas, a posteriori, en una escena política, social, cultural, donde la figura de la víctima ya está consolidada y normalizada.

En el caso concreto de España y de la CAV, después de la transición hacia de democracia la nueva normalidad democrática se traduce, a partir de los 1990, en la construcción de la víctima alrededor de la víctima del terrorismo y, más precisamente, de la víctima de ETA. Efectivamente, las víctimas de la guerra civil y del franquismo, mediante los mecanismos de justicia post-transicional, llegan en una geopolítica victimaria donde las víctimas de ETA llegan a ser “víctimas VIP” (Gatti 2017, p. 94) e “ideales” (Druliolle 2015, p. 325) de la nueva democracia española. Frente a esta memoria “matricial” (Maya 2021, p. 293) normalizada que constituyen las víctimas de ETA, las víctimas de la guerra civil y del franquismo llegan como anomalías excepcionales, mediante instrumentos jurídicos que no corresponden a la legislación normal vigente en materia de protección de víctimas ante vulneraciones de derechos humanos. La dificultad de esta “irrupción” se traduce en resistencias políticas y jurídicas, y en la imposibilidad de otorgar indemnizaciones comparables a las víctimas del terrorismo.

Concretamente, el Decreto 107/2012 prevé un baremo de reparaciones económicas (135.000 euros por fallecimiento, 390.000 euros por gran invalidez, hasta 95.000 euros por incapacidad permanente, hasta 10.000 euros por lesiones permanentes de carácter no invalidante), muy inferiores a las previstas en la Ley 29/2011 relativa a las víctimas del terrorismo. Esta diferencia se materializa en un reconocimiento jurídico asimétrico de las distintas víctimas en este territorio, la desaparición tardía de la violencia de ETA y una profunda pugna intelectual y jurídica para la interpretación de estas vulneraciones de derechos humanos. Dicha tensión política alrededor de la manera de interpretar a las distintas violencias cometidas durante las últimas décadas en la CAV impide además que el Decreto 107/2012 pueda abrir un camino hacia la vía penal: si bien el decreto permite reconocer públicamente y oficialmente a nuevas víctimas, resulta imposible llevar a cabo procedimientos judiciales en contra de los autores de vulneraciones graves de derechos humanos. Por las modalidades de la transición democrática española, y en

particular por el proceso de amnistía que se lleva a cabo, la situación llega al reconocimiento paradójico: el crimen y la víctima existen, sin que el autor tenga una existencia jurídica.

4. Conclusiones

La justicia transicional es un concepto que designa instrumentos marcados por el sello de la excepcionalidad: excepcionalidad de la gravedad de los crímenes cometidos que pretende gestionar, y también excepcionalidad de los instrumentos y mecanismos movilizados en comparación con el derecho común. La paulatina aplicación de estos instrumentos excepcionales en periodos que no son identificados como transicionales (y entonces no excepcionales) supone una innovación legislativa considerable en un marco normalizado. Es más, dicha aplicación tardía de instrumentos de justicia transicional supone la irrupción de instrumentos excepcionales en un marco que progresivamente no lo es, que tiene una aplicación concreta en la CAV.

En este territorio complejo, el concepto de justicia transicional pone paradigmáticamente de realce la porosidad entre lo excepcional y lo normal. Esta ambigüedad se materializa mediante una innovación jurídica al margen del derecho común, por ejemplo, mediante la creación de comisiones *ad hoc* de reconocimiento administrativo de víctimas que habían sido ignoradas desde el periodo transicional de referencia. Dicha innovación tiene que ser analizada como el resultado de tres factores centrales. Primero, estos instrumentos son el fruto de negociaciones políticas, entre fuerzas que tienen visiones e interpretaciones a veces opuestas de la transición de referencia, y entonces otras concepciones la frontera entre normalidad y excepcionalidad. Segundo, y como consecuencia del primer factor, esta innovación jurídica es el resultado un abordaje pragmático del derecho. Dicho de otra manera, la existencia – a veces muy precaria – de estos instrumentos subraya el carácter posibilista del derecho. La necesidad del pragmatismo conlleva el tercer pilar de la innovación legislativa: el carácter intrínsecamente gradual y progresivo del reconocimiento de víctimas de vulneraciones graves de derechos humanos, cuando este reconocimiento tiene lugar en un contexto normalizado. Estos tres factores son imprescindibles de integrar, aun más en un caso tan tenso y complejo como el vasco, en el cual la temporalidad y la interpretación del pasado es un elemento de divergencias notables.

Pero yendo más allá en la reflexión sobre la porosidad de la frontera entre la normalidad y la excepcionalidad, el caso de la CAV subraya otro eje fundamental de la justicia transicional. En efecto, la necesidad de los instrumentos de la justicia transicional en un contexto normalizado es un síntoma problemático para una democracia arraigada. La reivindicación y aplicación de estos instrumentos excepcionales subraya tal vez el hecho de que la situación todavía no estaba tan normalizada en términos de “memoria democrática”, mientras no se reconozca a las víctimas. Dicha necesidad va de par con la profundización del proceso de democratización duradera de una sociedad que no puede avanzar ignorando a víctimas a la espera de su reconocimiento, y de su redignificación. Este reconocimiento es una condición del fortalecimiento de la cohesión de la sociedad y de la confianza de la ciudadanía hacia sus dirigentes, y es el signo de la necesidad de profundización del estudio del pasado por las autoridades públicas.

Además, este contexto pone de relieve el carácter inevitable de la aplicación de los instrumentos de la justicia transicional. Cualquiera que sea la forma que adopten, que aplican fielmente el modelo de las Comisiones Verdad y Reconciliación o no, estos instrumentos llegan a aplicarse tarde o temprano. Pese a los obstáculos políticos y las interpretaciones divergentes del pasado, las reivindicaciones y luchas persistentes de víctimas ignoradas en la democracia arraigada permiten la aplicación de instrumentos excepcionales de justicia transicional.

En la CAV, la relación entre normalización democrática y carácter inevitable de la justicia transicional es aún más interesante. En efecto, la segunda dinámica de la justicia transicional, en relación con el llamado “conflicto vasco”, representaría otro enfoque para subrayar la paulatina desaparición de la frontera entre normalidad y excepcionalidad.

Referencias

- Arendt, H., y Jaspers, K., 1995. *Correspondance (1926-1969)*. Trad.: E. Kaufholz-Messmer. París: Payot & Rivages.
- Baby, S., 2012. *Le mythe de la transition pacifique: Violence et politique en Espagne (1975-1982)*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Bonet Pérez, J., y Alija Fernández, R., 2009. Impunidad, derechos humanos y justicia transicional. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos* [en línea], nº 53. Disponible en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho53.pdf> [Acceso 16 febrero 2022].
- Carmena, M., 2014. Le décret sur les victimes de violations des droits de l’homme - Bilan et avenir. En: J.M. Landa, ed., *Justice transitionnelle : propositions pour le Pays Basque*. París: Institut Universitaire Varenne.
- Chinchón Álvarez, J., 2007. *Derecho internacional y transiciones a la democracia y a la paz: Hacia un modelo para el castigo de los crímenes pasados a través de la experiencia iberoamericana*. Madrid: Parthenón.
- Chinchón Álvarez, J., 2008. Transición española y justicia transicional: ¿qué papel juega el ordenamiento jurídico internacional en un proceso de transición? *Entelequia, revista interdisciplinar* [en línea], nº 7. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/8118/> [Acceso 16 febrero 2022].
- Chinchón Álvarez, J., 2018. Justicia transicional. En: R. Vinyes, ed., *Diccionario de la memoria colectiva*. Barcelona: Gedisa, 239-243.
- Collins, C., 2011. *Post-transitional justice: Human rights in Chile and El Salvador*. University Park: Penn State University Press.
- Daviaud, S., 2010. *L’enjeu des droits de l’homme dans le conflit colombien*. París: Karthala.
- De Kerangat, Z., 2020. *Remover cielo y tierra: las exhumaciones de víctimas del franquismo como fisuras del silencio en la transición* [en línea]. Tesis doctoral leída en la Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Contemporánea. 7 de febrero. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10486/692010> [Acceso 16 febrero 2022].
-

- De la Cuesta, J., y Odriozola, M., 2018. Marco normativo de la memoria histórica en España: legislación estatal y autonómica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea], nº 20. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-08.pdf> [Acceso 16 febrero 2022].
- Druliolle, V., 2015. Recovering Historical Memory: A Struggle against Silence and Forgetting? The Politics of Victimhood in Spain. *International Journal of Transitional Justice*, 9(2).
- Eudes, M., 2012. La justice transitionnelle. En: H. Ascencio, E. Decaux y A. Pellet, eds., *Droit international pénal*. París: Pedone, 593–606.
- Garapon, A., 2002. *Des crimes que l'on ne peut ni punir ni pardonner*. París: Odile Jacob.
- Gatti, G., ed., 2017. *Un mundo de víctimas*. Barcelona: Anthropos.
- Gutiérrez Ramírez, L.M., 2021. Conclusión. En: L.M. Gutiérrez Ramírez, ed., *Las sanciones en la justicia transicional restaurativa y los desafíos de la jurisdicción especial para la paz en Colombia*. Bogotá: Ibáñez.
- Hourquebie, F., y Philippe, X., 2018. La justice transitionnelle et le droit public, une introduction et quelques réflexions. *Revue du Droit public et de la Science Politique en France et à l'étranger*, nº 4, 935–960.
- Jeangène Vilmer, J.B., 2011. *Pas de paix sans justice*. París: Presses de Sciences Po.
- Joinet, L., 2008. Face aux dilemmes de l'instauration des processus de justice transitionnelle. *Mouvements*, nº 53.
- Massias, J.P., 2020. Postface - Justice transitionnelle : entre indignation et innovation. En: J. Etchart y F. Miroux, eds., *Les pratiques de vérité et de réconciliation dans les sociétés émergent de situations violentes ou conflictuelles*. París: Institut Francophone pour la Justice et la Démocratie.
- Massias, J.P., y Picard, K., 2018. Les piliers de la justice transitionnelle. *Revue du Droit public et de la Science Politique en France et à l'étranger*, nº 4, 961-984.
- Maya, A., 2021. *La justice transitionnelle au-delà de la transition: le cas de la Communauté Autonome Basque*. París: Institut Francophone pour la Justice et la Démocratie.
- Petit, F., 2020. Peuples autochtones: les timides premiers pas de la Commission vérité norvégienne. *JusticeInfo* [en línea], 28 de enero. Disponible en: <https://www.justiceinfo.net/fr/43681-peuples-autochtones-timides-premiers-pas-commission-verite-norvegienne.html> [Acceso 16 febrero 2022].
- Picard, K., 2019. *La responsabilité de l'État du fait du préjudice historique. Réflexion sur la possible reconnaissance d'un dommage constitutionnel*. París: Institut Francophone pour la Justice et la Démocratie.
- Reiger, C., 2020. Commission vérité en Australie: la justice transitionnelle face à l'héritage colonial. *JusticeInfo* [en línea], 30 de julio. Disponible en: <https://www.justiceinfo.net/fr/44999-commission-verite-en-australie-la-justice-transitionnelle-face-a-l-heritage-colonial.html> [Acceso 19 febrero 2022].
- Romero Cortes, E., 2017. *La construction d'une justice transitionnelle par degrés, le cas colombien*. París: Institut Universitaire Varenne.

- Romero Cortes, E., 2021. La interacción de dos modelos alternativos de justicia. En: L.M. Gutiérrez Ramírez, ed., *Las sanciones en la justicia transicional restaurativa y los desafíos de la jurisdicción especial para la paz en Colombia*. Bogotá: Ibáñez.
- Tamarit Sumalla, J., 2013. Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *InDret* [en línea], nº 1. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/262232/349416> [Acceso 16 febrero 2022].
- Theidon, K., 2009. Editorial note. *International Journal of Transitional Justice* [en línea], 3(3). Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijp022> [Acceso 16 febrero 2022].
- Uprimny, R., et al., 2006. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).

Informes del sistema de las Naciones Unidas

- Haut-Commissariat des Nations Unies aux Droits de l'Homme, 2019. *Déclaration aux médias du Groupe de travail d'experts des Nations Unies sur les personnes d'ascendance Africaine sur les conclusions de sa visite officielle en Belgique du 4 au 11 février 2019* [en línea]. Ginebra: OHCHR. Disponible en: <https://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24153&LangID=F> [Acceso 16 febrero 2022].
- Secretario General De Las Naciones Unidas, 2004. *El Estado de derecho y la justicia en transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos* (S/2001/616).

Informes institucionales

- Avocats Sans Frontières, 2020. *Commission Vérité et Réconciliation. La Belgique face à l'opportunité d'adresser les injustices nées de son passé colonial* [en línea]. Julio. Bruselas: ASF. Disponible en: <https://www.asf.be/fr/blog/publications/francais-policy-brief-commission-verite-et-reconciliation-la-belgique-face-a-lopportunitedresser-les-injustices-nees-de-son-passe-colonial/> [Acceso 16 febrero 2022].
- California State Senate, 2020. AB-3121, *Task Force to Study and Develop Reparation Proposals for African Americans* [en línea]. Sacramento. Disponible en: <https://openstates.org/ca/bills/20192020/AB3121/> [Acceso 16 febrero 2022].
- Freeman, M., y Marotine, D., 2007. *La justice transitionnelle : un aperçu du domaine* [en línea]. International Center for Transitional Justice. 19 de noviembre. Disponible en: <https://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Apercu-Domaine-2007-French.pdf> [Acceso 16 febrero 2022].
- Gogora, 2016. *Plan de Actuación 2017-2020. Consejo de Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos. Una plaza pública para la memoria y la empatía* [en línea]. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco. Disponible en: https://www.gogora.euskadi.eus/contenidos/informacion/gogora_dokumentuak/es_def/GOGORA-PROGRAMA-2017-20-cast.pdf [Acceso 16 febrero 2022].
- Hernando Porres, M., et al., 2016. *Informe de la Comisión de Valoración de Víctimas de Vulneraciones de Derechos Humanos 1960-1978, Decreto 107/2012 de 12 de junio* [en línea]. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco. 20 de febrero. Disponible en:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentos_paz_convivencia/es_def/adjuntos/Informe%20Vulneraciones%20cas.pdf [Acceso 16 febrero 2022].

Leyes

- Decreto 107/2012. De declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco. 19 de junio de 2012. *Boletín Oficial del País Vasco* [en línea], nº 119. Disponible en: <https://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.eus/r48-bopv2/es/p43aBOPVWebWar/VerParalelo.do?cd2012002804> [Acceso 16 febrero 2022].
- Ley 12/2016. De reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999. 10 de septiembre de 2016. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], nº 2019. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-8345-consolidado.pdf> [Acceso 16 febrero 2022].
- Ley 29/2011. De Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. 23 de septiembre de 2011. 23 de septiembre de 2011. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], nº 229. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15039> [Acceso 16 febrero 2022].
- Ley 4/2014. De creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos. 2 de diciembre de 2014. *Boletín Oficial del País Vasco* [en línea], nº 230. <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/2014/11/27/4> [Acceso 16 febrero 2022].
- Ley 5/2019. De modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999. 16 de abril de 2019. *Boletín Oficial del País Vasco* [en línea], nº 74. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/2019/04/04/5> [Acceso 16 febrero 2022].
- Ley 52/2007. Por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. 27 de diciembre de 2007. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], nº 310. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22296> [Acceso 16 febrero 2022].
- Ley 975/2005 (de Justicia y Paz). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. 25 de julio de 2005. *Diario Oficial* [en línea], nº 45980. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161> [Acceso 16 febrero 2022].